Finca número	Nombre y apellidos
	D. Alfonso Cobo Moreno.
8	
9	D. Francisco Lara Serna.
10	D. Nicanor Andújar Lara.
11	D.ª Concepción Cano.
12	D. Pedro López Olmedo.
13	D. Alfonso Ramírez Ropero.
14	D. Bernardo Cobos España.
15	D. Marcos Ruiz Casero.
16	D. Vicente Díaz Cano.
17	<ul> <li>D. Maximino Navarro Membrillo.</li> </ul>
18	D. <sup>a</sup> María Francisca Navarro Jiménez.
19	D. Félix Carretero Morales.
<b>2</b> 0	D. Valentín Araque Novillo.
21	D. Eustaquio Perona Lara.
22	D. Julián Espinosa Madrigal,
23	Capellanía de las Animas.
24	D. Alejandro Villena Torres.
25	D.ª Paula Jareño Olmedo.
26	D. Francisco Navarro Cantos.
27	D. José Serna Cañas.
28	D. Luciano González Marquina.
29	D.ª Juana Jareño Andújar.
30	D. Lucinio Reyes Herreros.
31	D.a Juana Jareño Andújar.
32	D.a María Aurora Martínez Arvidez.
33	D. Vicente Díaz Cano.
56	Z. VICOLO ZIME CMIO.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de ex-propiación forzosa de fincas rústicas en los térmi-nos municipales de Monforte de Lemos y Sober (Lugo), con motivo de las obras del canal y camino de servicio de la margen izquierda del regadio del Valle de Lemos. Tramos tercero y cuarto (del arroyo Carballo al final).

De acuerdo con lo que disponen los artículos 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 20 de su Reglamento, se notifica a los interesados el acuerdo de necesidad de ocupación transcrito a continuación:

## Acuerdo de necesidad de ocupación

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se tramita para la ocupación de bienes sitos en los términos municipales de Monforte de Lemos y Sober, considerados estrictamente indispensables para la realización de las obras del canal y camino de servicio de la margen izquierda del regadío del Valle de Lemos, tramos tercero y cuarto (del arroyo Carballo al final);

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario «El Progreso», de Lugo, de los días 12, 11 y 10 de noviembre del pasado año, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que ano, respectivamente, se mizo pubnica la relación de bienes que se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras antes mencionadas, al propio tiempo que se abría la preceptiva información pública y se exponía en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Monforte de Lemos y Sober;

Resultando que durante la información pública practicada no se ha producido reclamación alguna por razones de fondo o forma a la necesidad de ocupación que se intenta:

forma a la necesidad de ocupación que se intenta; Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia de Lugo informa en sentido favorable a que se decrete la necesidad de ocupación;

dad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de las citadas obras, no presentándose ninguna y teniendo en cuenta que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable a que se decrete la necesidad de ocupación por haberse cumplido los trámites reglamentarios.

Esta Confederación, haciendo uso de las facultades que se derivan del artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resuelto:

98 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de bienes necesarios para llevar a cabo las citadas obras, bienes que no se relacionan por ser los mismos que detalladamente se consignan en la rela-

ción ya publicada.

2.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en el diario «El Progreso», de Lugo, este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, advirtiendo a los interesados que, de acuerdo con el artículo 22 de dicha Ley, contra la presente

Resolución pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, contado a partir del siguiente a la notificación per-sonal o al de la publicación en el «Boletín Oficial», según los casos.

Oviedo, 19 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Juan González López-Villamil.—231-E.

## MINISTERIO EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de noviembre de 1965 por la que se amplian las enseñanzas en los grados de Maestría y Aprendizaje en las Escuelas de Maestría Indus-trial que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Directores de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial de que se hará mención, en solicitud de ampliación de las enseñanzas que se imparten en dichos Centros, y de conformidad con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Sevilla, Rama de Electrónica.

1.º A partir del presente curso académico, y a efectos de poder desarrollar las enseñanzas del grado de Maestría, se am-plían las mismas en las Escuelas de Maestría Industrial que a continuación se indican para las Ramas que también se ex-

Alicante, Rama de Delineantes. Palma de Mallorca, Sección Mecánica de la Rama del Metal. Burgos, Sección Mecánica de la Rama del Metal. Elbar, Rama de Electrónica. El Ferrol del Caudillo, Rama de Delineantes. Lérida, Rama de Electricidad.

2.º Asimismo se amplian las enseñanzas, con las especialidades que se indican para el Grado de Aprendizaje, en los siguientes Centros:

Escuela de Maestría Industrial de Almería, Mecánica y Elec-

tricidad de la Rama de Automovilismo.
Escuela de Maestría Industria de Bilbao, Delineante Industrial y de la Construcción de la Rama de Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Elbar, Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestría Industrial de Burgos, Delineante Industrial de Burgos, Delineante Industrial de Burgos, Delineante Industrial

Escuela de Maestria Industrial de Burgos, Delineantes.
Escuela de Maestria Industrial de Ubeda, Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.
Escuela de Maestria Industrial de Madrid, Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del

Metal. Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca, Electrónico de la Rama de Electrónica.

Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal. Escuela de Maestría Industrial de Mieres, Oficial minero de la Rama de Minería.

- 3.º También, a partir del presente curso académico, se declaran a extinguir las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, en la Escuela
- de la Secución Mecanica de la Rama del Metal, en la Escuela de Maestría Industrial de Almería.

  4.º La implantación de las nuevas enseñanzas que se establecen en los números 1.º y 2.º habrá de entenderse sin aumento alguno en la plantilla de personal docente de los Centros-respectivos, con las siguientes excepciones:

Escuela de Maestría de Palma de Mallorca, de Mallorca, un

Profesor adjunto de Ciencias.

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, un Profesor de Teoría y uno de Prácticas de Dibujo.

Escuela de Maestría Industrial de Eibar, un Profesor de Ciencias de Dibujo.

Teoría y uno de Prácticas de Dibujo, suprimiéndose un Profesor titular de Dibujo.

Escuela de Maestría Industrial de Ubeda, una Profesora especial de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física y una Profesora de Hogar.

Escuela de Maestría Industrial de Castellón, un Adjunto de

Taller de Fresa.
Escuela de Maestría Industrial de Madrid, un Adjunto de Taller Soldador-chapista.

 $5.^{\rm o}$  Por esa Dirección General podrán dictarse las Resoluciones que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de diciembre de 1965 por la que se determinan las enseñanzas que pueden cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices «La Salle-Congreso», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3706/1965, de 9 de diciembre, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Aprendices «La Salle-Congreso», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la Escuela de Aprendices «La Salle-Congreso», de Barcelona, se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador y Tornero de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal y Electrónico, de la Rama de Electrónica. Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la mis-

letin Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes
de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como
lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de
12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de
8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario,
cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los
establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín
Oficial del Ministerio» de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inhe-

Oncial del Ministerio» de 26 de octubre siguientel.

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de iniciativa privada, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados procesores con los primeros segundos y questo, en recentro en reconocidados en consegundos y questo, en reconocidados en consegundos e dos que se especifica en los números segundo y cuarto, en re-lación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para este solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente). Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se dispo-ne que en lo sucesivo en la Escuela de Artes Apli-cadas y Oficios Artísticos de Sevilla la enseñanza de «Gramática y Caligrafía» quede adscrita a la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Co-rrespondencia Comercial», desempeñada en dicha Escuela por don Mateo González Moreno.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, y en atención de las necesidades de la enseñanza en la misma, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la dotación de Profesor de entrada de la plantilla de personal docente de dicha Escuela, actualmente aplicada a la enseñanza de «Gramática y Caligrafía», lo sea en lo sucesivo a la de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial».

2.º Que don Mateo González Moreno, Profesor numerario de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la citada Escuela, quede adscrito a la enseñanza de «Derecho Usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia Comercial» en tanto no varie de destino, sin que dicha adscripción suponga modificación nin-guna en los derechos del interesado relativos a su posible parti-cipación en concursos de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de enero de 1966 por la que se dispone que la dotación de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» quede adscrita en lo sucesivo a la de «Historia del Arte», desempeñándola don José Bonilla Rico, en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jaén.

Ilmo, Sr.: Aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jaén, y en atención a las necesidades de la enseñanza en la misma

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que la dotación de Profesor de entrada de «Gra-

Primero.—Que la dotación de Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artisticos de Jaén se aplique en lo sucesivo a la enseñanza de «Historia del Arte». Segundo.—Que don José Bonilla Rico, Profesor de entrada de «Gramática y Caligrafía» de la citada Escuela y que cuenta con titulación adecuada para ello, quede adscrito en lo sucesivo y en tanto no cambie de destino a la enseñanza de «Historia del Arte», sin que dicha adscripción suponga modificación alguna de los derechos del interesado respecto a su posible participación en concursos de traslado; y Tercero.—Declarar amortizada en la repetida Escuela la plaza de Profesor especial de «Historia del Arte», creada por Orden de 19 de octubre de 1963.

Orden de 19 de octubre de 1963.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 7 de enero de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Director de la Escuela Femenina «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Femenina «Ántonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya).

(Vizcaya).

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobadas por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Incentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Incentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Incentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Incentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Incentes el contro distributarios de Formación Profesional Incentes de Form

rentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Inrentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletin Oficial del Estado» de 8 de agosto) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento tamento.

Cuarto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de